CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO ELECTRONICO URGENCIA MANIFIESTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	:	**189 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, NIT. 890.801.141-7, Representado Legalmente por ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA, identificado con el C.C. Nro. 4.417.452 Chinchiná.
CONTRATISTA	:	FUNCUPA ONG, Representado legalmente por JUAN MANUEL BLANDON RAMIREZ - CC: 1.002.938.903.
OBJETO	:	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE KITS DE MERCADO DESTINADOS A LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA DE LAS AFECTADAS POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARARA MEDIANTE EL DECRETO NO 072 DEL 10 DE AGOSTO, CON OCASIÓN DEL SISMO PRESENTADO EN EL MUNICIPIO DE CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN DIGNIFICADA
VALOR CONTRATADO	:	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.500.000)
CDP NRO.		**756 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES (03 DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES CONTRATANTES.

Entre los suscritos **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 e Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en

ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra: **FUNCUPA ONG,** identificado con NIT:901948108 - 4, Representado legalmente por JUAN MANUEL BLANDON RAMIREZ - CC: 1.002.938.903, quien actúa en su propio y representación, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro por la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones**. 1.** Las entidades estatales, deben seleccionar a sus contratistas como regla general mediante licitación pública, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. No obstante, la norma reconoce otras modalidades de selección que deben aplicarse, de acuerdo con las particularidades de cada caso, atendiendo al objeto, la destinación del bien, obra o servicio, así como a su cuantía. En este contexto, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, numeral 4º, establece que la contratación directa es procedente en determinados supuestos, entre ellos el literal a), que corresponde a la causal denominada "urgencia manifiesta", entendida como aquella situación en la cual la administración debe actuar con inmediatez para atender necesidades críticas que no permitan acudir a los procedimientos ordinarios de selección. **2.** Complementariamente, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta como: "*existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado*". El parágrafo de este artículo, faculta a la entidad a realizar los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto vigente, con el fin de atender las necesidades propias de la urgencia manifiesta**. 3.** En este sentido, el Honorable Consejo de Estado, mediante la Sentencia 2007-00055 de 7 de febrero de 2011, con ponencia del Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, definió la urgencia manifiesta como: *"un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de*

escogencia de contratistas". **4.** El Municipio de Palestina Caldas, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene la obligación de garantizar la protección de la vida, la salud y los bienes de los habitantes del municipio, así como asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y la mitigación de riesgos que puedan afectar a la comunidad. **5.** Que, mediante visita técnica realizada por la Secretaría de Planeación Municipal a las viviendas del Municipio de Palestina, tanto en cabecera como en zona rural y su centro poblado, se evidenció el grave riesgo estructural por parte de algunas viviendas del territorio, como consecuencia del terremoto acaecido en el territorio el día 10 de agosto de 2026 a las 7:34 de la mañana, lo que ha desencadenado en acciones de evacuación para preservar la vida de los habitantes del municipio y ubicarlos en sitios transitorios, evidenciando la necesidad imperante de proveer los insumos necesarios para el bienestar de la población que atraviesa por esta delicada situación. **6.** Así las cosas, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo aprobó el 10 de agosto de 2026, la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, razón por la cual, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 072 de 2026, mediante el cual se declara la calamidad pública, y el Decreto 073 de 2026, mediante el cual se declara la urgencia manifiesta, ambos del 10 de agosto de 2026, para atender de manera inmediata la situación presentada en el municipio de Palestina. **7.** Estas condiciones representan amenaza directa a la vida, la integridad personal y la salubridad pública, y requieren atención inmediata, por lo cual, es necesario realizar la contratación de manera directa bajo la justificación de urgencia manifiesta, permitida por la normatividad vigente, aunado a la imperante necesidad de la población y la obligación de las entidades estatales de proporcionar todas las herramientas necesarias, para mitigar los acontecimientos presentados en virtud de alguna tragedia como lo es el caso que nos ocupa. **8.** Los contratos a suscribirse en virtud de la urgencia manifiesta, estarán directamente relacionados con el suministro de elementos básicos de atención, remoción de escombros y atención urgente a las estructuras afectadas por el sismo, entre otros necesarios para mitigar los daños presentados, con ocasión de la tragedia presentada en el territorio. La actuación inmediata es indispensable para garantizar la vida y bienestar de la comunidad, proteger la habitabilidad de los pobladores y atender las medidas necesarias para mitigar el daño y el riesgo eventual. **9.** Finalmente es preciso mencionar que, la contratación directa bajo urgencia manifiesta, garantiza respuesta inmediata, cumplimiento de la función pública y protección de la población, y salvaguardar los derechos fundamentales de la población, la cual es el pi9lkar fundamental de las actuaciones que deben realizarse por parte de las entidades que pertenezcan al acervo estatal.**10.** Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA**

06.

PRIMERA. OBJETO. ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE KITS DE MERCADO DESTINADOS A LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA DE LAS AFECTADAS POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARARA MEDIANTE EL DECRETO NO 072 DEL 10 DE AGOSTO, CON OCASIÓN DEL SISMO PRESENTADO EN EL MUNICIPIO DE CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN DIGNIFICADA **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES: 1.** Ejecutar el contrato de acuerdo con la normativa legal vigente, incluyendo Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones relacionadas con la calamidad pública y la urgencia manifiesta, decretadas el 10 de agosto de 2026. **2.** Presentar informe de cumplimiento a la supervisión designada por la Alcaldía de Palestina, incluyendo registro fotográfico y demás documentos soportes de la ejecución contractual. **3.** Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, incluyendo parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación), según la normativa vigente. **4.** Permitir seguimiento por parte de la administración municipal y entidades de control. **5.** El contratista deberá asumir el costo de estampillas. **7.** El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. **8.** Responder por daños directos ocasionados por negligencia o incumplimiento de las obligaciones contractuales. **6.** Todas las demás obligaciones que, con ocasión a la celebración y ejecución del contrato correspondiente, estén contempladas en la Ley. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

DESCIRPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
Kit de víveres de primera necesidad (proteína, granos, aceite, sal, papel higiénico etc.)	**50**	**130.000** **VALOR TOTAL: 6.500.000**

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con la cantidad y especificaciones técnicas generales y particulares establecidas en el proceso invitación pública, estudios previos, bien sea en la ficha técnica y/o, especificaciones dadas para, la realización del objeto, contractual y. oportunidad pactada. 2. Los bienes suministrados deben estar en óptimas condiciones y de no ser así, los mismos serán reemplazados de forma inmediata. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, la seguridad social integral y los parafiscales. 4. Atender las recomendaciones que le efectúe el municipio por intermedio de los funcionarios designados (supervisor del contrato) para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 5. El CONTRATISTA se compromete a presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago. 6. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna

anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Pagar los impuestos y/o estampillas a que haya lugar. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al Municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato. 9. Suscribir, dentro del término estimado para ello, los documentos pertenecientes al cartulario contractual. **10.** Si el contratista es un consorcio o unión temporal; este debe hacer el trámite del Registro Único Tributario RUT ante la DIAN de conformidad con el decreto 2460 de 2013, modificado por el decreto 2620 de 2014. 11. El valor del transporte de los bienes objeto del presente proceso será incluido dentro del valor global de la propuesta, no podrá cobrar costos adicionales por este concepto. 12. El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes objeto del presente proceso. 13. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar: 1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del CONTRATO. 4. Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**: El valor estimado del CONTRATO es de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.500.000), con respaldo en el CDP 756 del 11 de agosto de 2026. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos UNICO, de conformidad con la verificación y entrega de los elementos contratados por la administración municipal, previa suscripción del acta de supervisión, las cuales se emitirán con base en la entrega y aprobación del informe de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad contratante. **PARAGRAFO 1:** Para efectos del pago, el contratista deberá presentar informe, según corresponda, el cual deberá discriminar de manera clara y detallada, cada una de las actividades ejecutadas, en concordancia con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato y Adjuntar los soportes documentales que acrediten la ejecución de las actividades informadas. Adicionalmente, cada pago estará condicionado a que el contratista acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al período objeto de cobro. **PARAGRAFO 2:** En todo caso, los pagos se realizarán previa disponibilidad de recursos, y estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto que para el efecto establezca la Oficina de Hacienda Municipal, sin que ello genere reconocimiento de intereses, sanciones o indemnizaciones a favor del contratista.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de tres (03) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes contratantes. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA,** está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA:** de acuerdo con el **Decreto 1082 de 2015** (artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4), no es obligatoria la exigencia de garantías en los procesos de contratación directa. La entidad estatal podrá decidir acerca de su exigencia en los documentos previos. Para el presente caso, al tratarse de una situación de calamidad pública y urgencia manifiesta, la administración municipal debido a la imperante necesidad del servicio, se abstendrá de exigir algún amparo al contratista. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

1086

MULTAS- EL CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, por medio electrónico (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización;

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor de la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe por el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** CDP que respalda la asignación de recursos para la ejecución del contrato. **2.** Decreto No. 072 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual se declara la Calamidad Pública en el municipio de Palestina – Caldas. **3.** Decreto No. 073 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual se declara Urgencia Manifiesta en el Municipio de Palestina. **4.** Certificado de existencia y representación legal del contratista, acreditando la idoneidad de la empresa para desarrollar el objeto contractual. **5.** Documento de identificación del representante legal de la empresa que se desempeñara como contratista. **6.** Registro Único Tributario (RUT). **7.** Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, medidas correctivas y REDAM. **CLAUSULA VIGESIMA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

FUNCUPA ONG
REP. LEGAL. Juan Manuel blandón Ramírez
CONTRATISTA

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde municipal

FELIPE ANDRES RENGIFO HENAO
Supervisor

Proyecto y reviso: Manuela Botero Granada- Abogada contratista
Aprobó: Felipe Andrés Rengifo Henao- Secretario General